Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Camilo Naranjo Escobar**, **Laura Naranjo Escobar** y **Rubén Darío Naranjo Henao**, en contra del Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a la proporcionalidad, al interior de las actuaciones de radicación 05000312000220210005801, 05000312000220210000802 y 05000312000220210001700.

Sala Casación Penal @2025

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín, a la SAE, así como a las partes e intervinientes en la actuación destacada.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término

de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, **además**, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo solo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala de Casación Penal quien a su vez los elevará al Despacho.

Sala Casación Penal @ 2025

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1C0BC2036E7D1D6228C8D1DEC0CF7E528C21E62E7815D500EFB39670C2C75441
Documento generado en 2025-02-25